

76001400302820230002700.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOAFIN.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACCA
RADICADO: 76001400302820230002700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.156.

Santiago De Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230002700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**. En contra de **JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACCA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN NIT 830.509.988-9 en contra de JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACCA C.C. 6.319.241 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$433.729.00), por concepto de la cuota Nro 62 vencida el 30 de julio del 2019, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda en copia digital.

1.2.) Por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$113.998.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de julio de 2019.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 01 de agosto de 2019, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.) por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00) por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el

pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados asi: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00.

1.5.) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$443.028.00)**, por concepto de la cuota Nro 63 vencida el 30 de agosto del 2019, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.6.) Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$104.699.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.

1.7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.5 desde el 01 de septiembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.8.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados asi: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.9.) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$452.527.00)**, por concepto de la cuota Nro 64 vencida el 30 de septiembre del 2019, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.10.) Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$95.200.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.

1.11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.9 desde el 01 de octubre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.12.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados asi: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.13.) Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$462.230.00)**, por concepto de la cuota Nro 65 vencida el 30 de octubre del 2019, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.14.) Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$85.497.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019.

1.15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.13 desde el 01 de noviembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.16.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.17.) Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$472.140.00)**, por concepto de la cuota Nro 66 vencida el 30 de noviembre del 2019, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.18.) Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$75.587.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

1.19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.17 desde el 01 de noviembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.20.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.21.) Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$482.264.00)**, por concepto de la cuota Nro 67 vencida el 30 de diciembre del 2019, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.22.) Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$65.463.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

1.23.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.21 desde el 01 de enero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.24.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.25.) Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$492.604.00)**, por concepto de la cuota Nro 68 vencida el 30 de enero del 2020, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.26.) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VENTITRES PESOS M/CTE (\$55.123.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2020.

1.27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.25 desde el 01 de febrero de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.28.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.29.) Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$503.166.00)**, por concepto de la cuota Nro 69 vencida el 28 de febrero del 2020, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.30.) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$44.561.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.

1.31.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.29 desde el 01 de marzo de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.32.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.33.) Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$513.954.00)**, por concepto de la cuota Nro 70 vencida el 30 de marzo del 2020, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.34.) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.773.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.

1.35.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.33 desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.36.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.37.) Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$524.974.00)**, por concepto de la cuota Nro 71 vencida el 30 de abril del 2020, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.38.) Por la suma de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22.753.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

1.39.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.37 desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.40.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados así: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

1.41.) Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCEINTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$536.230.00)**, por concepto de la cuota Nro 72 vencida el 30 de mayo del 2020, obligación contenida en el pagaré Nro 018369 anexo a la demanda.

1.42.) Por la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.497.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

1.43.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.41 desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.44.) por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (117.160.00)** por concepto de primas y seguros de prima pactadas en el

pagaré Nro 018369 anexo a la demanda discriminados asi: AVAL \$ 93.160.00 y SEGURO \$ 24.000.00

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería a la Dra. KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.001.114.455 Y T.P 354.332 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria